REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0677 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2018

VISTO:

Informe N° 0445-2018/GRP-440010-440011 de fecha 21 de Agosto del 2018, Informe N° 2256-2018/GRP-460000 de fecha 17 de agosto del 2018, Memorando N° 1261-2018/GRP-440000 de fecha 06 de junio del 2018, Oficio N° 01134-2018/GRP-440000-440010 de fecha 01 de junio del 2018, Informe N° 178-2018/GRP-440010-440013 de fecha 31 de Mayo del 2018, Escrito de Apelación de fecha 28 de mayo del 2018, Oficio N° 060-2018/GRP-440010-440013 de fecha 09 de mayo del 2018, y demás actuados en OCHENTA Y TRES (83) folio;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines; es por ello que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional Piura;

Que, con fecha 26 de marzo del 2018, mediante CARTA N° 001-2018-GRP-OGC la señora OFELIA GARCÍA CORTEZ, solicita el pago de sus remuneraciones e incentivos de CAFAE del mes de marzo del 2018 indicando que desde su reincorporación dispuesto por la Sentencia de Vista – Resolución N° 12 de fecha 11 de septiembre del 2013, que confirmaba la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 02 de octubre del 2012, se le venía cancelando normalmente sus remuneraciones e incentivos laborales (CAFAE), además por ocupar plaza de VIGILANTE III-NIVEL STC.

Que, mediante Oficio N° 060-2018/GRP-440010-440013 de fecha 09 de mayo del 2018, emitido por el jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, Indicando en su asunto comunico pago de remuneraciones, incentivos y Beneficios.

Con, documento de Registro N° 05054-2018 de fecha 28 de mayo del 2018, la señora OFELIA GARCÍA CORTEZ, interpone Recurso de Apelación contra Oficio N° 060-2013/GRP-440010-440013 de fecha 28 de mayo del 2018.

Que, mediante Informe N° 178-2018/GRP-440010-440013 de fecha 31 de mayo del 2018, emitido por el Jefe de Administración al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, indicando en su asunto comunico caso sobre recurso de apelación interpuesto por la señora Ofelia García Cortez.

Que, mediante Oficio N° 01134-2018/GRP-440000-440010 de fecha 01 de Junio del 2018, emitido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, al Gerente de Infraestructura, indicando en su asunto comunico sobre recurso de apelación presentado por la Servidora Ofelia García Cortez, de conformidad con el articulo 2018 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimiento Administrativo".

Con, Informe N° 2256-2018/GRP-460000 de fecha 13 de agosto del 2018, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Pliego Gobierno Regional Piura, al Gerente Regional de Infraestructura, determinando que la Gerencia de Infraestructura del Pliego Gobierno Regional Piura no es competente para resolver el recurso de apelación contra el Oficio N° 060-2018/GRP-440010-440013 de fecha 09 de mayo del 2018,

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0677 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2018

presentado por Ofelia García Cortez, toda vez que el Oficio materia de apelación fue emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, cuyo superior jerárquico es la Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura.

Que, mediante Informe N° 0445-2018/GRP-440010-440011 de fecha 21 de agosto del 2018, emitido por el Jefe de Asesoría Legal de la Entidad, al Director Regional indicando emito opinión a Recurso de Apelación, concluyendo y recomendando se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora OFELIA GARCÍA CORTEZ, contra el Oficio N° 060-2018/GRP-440010-440013 de fecha 09 de mayo del 2018, se determinen las responsabilidades administrativas y económicas por los pagos indebidos efectuados a la señora OFELIA GARCÍA CORTEZ.

Que, de acuerdo al numeral 118.1 del articulo 118 del TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", en concordancia con el numeral 215.1 del artículo 2015, frente a un acto que supone viola, viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista de la Ley.

Que, de conformidad con el artículo 218 del TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", en su artículo 216° numeral 216.2°, indica que el administrado cuenta con un plazo de 15 días perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considere que causa agravio.

Que, en el presente caso, tenemos que la señora OFELIA GARCÍA CORTEZ ha sido reincorporada Judicialmente al haberse expedido la Sentencia Judicial – Resolución Número Siete de fecha 02 de octubre del 2012 recaída en el expediente N° 03678-2010-0 en el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, la misma que fue confirmada por Resolución de vista número DOCE de fecha 11 de septiembre del 2013, por la cual se ordena reincorporar a la servidora en el mismo cargo u otro de similar jerarquía, en aplicación del artículo 1° de la Ley 24041, y conforme a los fundamentos expuestos en dicha resolución, no estableciendo ninguna situación Jurídica o laboral adicional a la textualizada.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación de Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Entidad,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 059-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y a las facultades otorgadas con Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 1 enero 2015, modificada con Resolución Gerencial General Regional Nº 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 9 de febrero del 2015 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 5 de enero de 2016 y duodécima Disposición transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0677 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 SEP 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora OFELIA GARCIA CORTEZ, contra el Oficio N° 060-2018/GRP-440010-440013, de fecha 09 de mayo del 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, Téngase por agotada la vía administrativa con la resolución expida, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, inciso b, del articulo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la señora OFELIA GARCIA CORTEZ, Oficina de Administración, Oficina de Apoyo Planificación y Presupuesto, y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional